

**ÓRGANO:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**ACUERDO INTERNO NÚMERO:** 39/2016.

**ASUNTO:** Registro del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Joven.

Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

**VISTO** el Oficio número 308/METODO/SEC/IEC, recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Licenciado Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, mediante el cual informa lo relativo al procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular del referido instituto político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso e) y 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 24, numerales 1 y 4, 28, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), 169, numeral 1, 329, numeral 1, incisos b) y c) y 367, numeral 1, incisos f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 47; párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 48; párrafo primero, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones:

Previamente, se considera pertinente señalar que en fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el decreto número 518, mismo que dio entrada en vigor al *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, que en el caso en estudio es aplicable dado que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de

Esta foja corresponde al acuerdo administrativo interno número 39/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.



Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, ya que el objeto del presente acuerdo es registrar la recepción de la comunicación relativa a ese procedimiento.

Ahora bien, conforme a las disposiciones mencionadas, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a los cuales se les confieren los derechos y obligaciones que la legislación aplicable les impone. Entre dichas obligaciones se encuentra la de comunicar al Instituto, entre otras cosas, respecto al procedimiento interno que les es aplicable para la selección de sus candidatos a cada uno de los cargos de elección popular para los cuales pretendan contender.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Particularmente, acorde a lo establecido en el artículo 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, y de vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral.

Asimismo, es pertinente señalar que en atención al artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento Interior de referencia, los titulares de las direcciones y unidades del Instituto acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario Ejecutivo.

Esta foja corresponde al acuerdo administrativo interno número 39/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral, que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el referido precepto normativo dispone que dicha comunicación deberá contener: la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Ahora bien, en el caso concreto, comparece el Licenciado Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, quien comunica que en asamblea de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), misma que adjuntó a su comunicación, se determinó que el método de selección de candidatos en términos del artículo 17, incisos c) y g) de los estatutos del referido instituto político, será en base al acuerdo 04/2016/SELECCIÓN/CANDIDATOS, mediante el cual se aprobó *"...que el método de selección de candidatos a los cargos de elección de GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, y AYUNTAMIENTOS sea por votación directa, abierta a la militancia y a los simpatizantes, designación por delegados, y/o designación directa por el consejo político estatal, salvo en los casos en los que se acuerde convenio de coalición dicho método de selección será el que se acuerde en el convenio de referencia, y que según sea el caso de los distritos y municipios se definirá en la convocatoria atendiendo el presente acuerdo sobre el método de selección..."*.

Por lo tanto, en virtud que la comunicación es presentada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal Partido Joven, cuyo carácter se encuentra debidamente reconocido en los archivos que obran en este órgano electoral y se apega a lo dispuesto

por el artículo 169 del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**ACUERDA:**

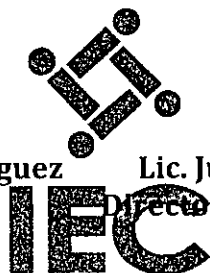
**PRIMERO.** Se tiene al Partido Joven, por cumpliendo con su obligación de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo relativo a su proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Notifíquese el sentido del presente acuerdo administrativo interno mediante oficio dirigido al Licenciado Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, para los efectos legales a los que haya lugar.

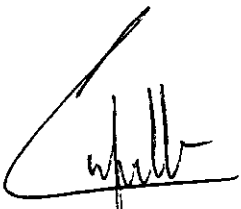
Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez  
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral de Coahuila



Lic. Juan René Caballero Medina  
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos